República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 20 de junio de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Sucesión	2023-00152
Ejecutivo de Alimentos	2023-00160
Ejecutivo de Costas	2018-00013
Ejecutivo de Alimentos	2023-00173
Ejecutivo de Alimentos	2023-00076
Adopción	2023-00123
Ejecutivo de Alimentos	2023-00119
Ejecutivo de Alimentos	2022-00035

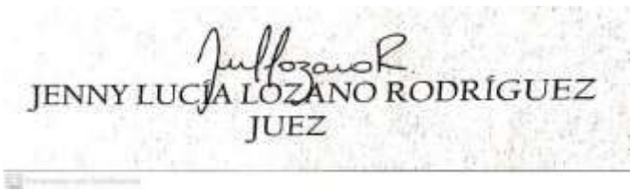

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho Nº 2022-00210-00

Se agrega a los autos la solicitud radicada por la apoderada demandante, y atendiendo a la misma, se pone en conocimiento de la memorialista que, mediante providencia de fecha 19 de mayo del año que cursa, notificada en estado Nº 18 del 23/05/2023, ya se corrigió el error mecanográfico en que se incurrió en el acta de la audiencia celebrada el 24 de abril de 2023, ordenando repetir los oficios librados en virtud de la sentencia, haciendo referencia a la corrección efectuada. De igual forma se señaló que dicha providencia hace parte integral de la sentencia. Lo anterior fue cumplido con oficios Nº 797 y 798 dirigidos a las Notarías Segunda y Tercera de esta ciudad, respectivamente, mediante correos electrónicos de fecha 01/06/2023.

En cuanto a su segunda solicitud, ha de estarse a lo resuelto en el numeral *QUINTO* de la sentencia dictada dentro de este proceso, es decir, que las medidas cautelares decretadas en este asunto se mantienen por el término de dos (2) meses, en aplicación a lo señalado en el artículo 598 del CGP, vencidos los cuales se podrán levantar de oficio o a solicitud de parte, lo que no se ha presentado en la actualidad, y de ser solicitado, en su momento oportuno será objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 13:55:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00244-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso; se evidencia que el PAGADOR de la empresa LITOGRAFÍA LITOARTE no dio respuesta a diferentes comunicaciones emitidas por este Despacho Judicial.

Aunado a lo anterior, y mediante memorial del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023); la parte ejecutante informa que el ejecutado en la actualidad no se encuentra laborando para la empresa LITOGRAFÍA LITOARTE.

Por lo anterior, y conforme a lo manifestado y solicitado por la memorialista, se dispone:

- **OFICIAR** a LITOGRAFÍA LITOARTE, para que se sirva informar los extremos de la relación laboral sostenida con el demandado CARLOS JULIO PEREZ MEDINA.
- **OFICIAR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" para que se sirva informar los extremos laborales en que el señor CARLOS JULIO PEREZ MEDINA cotizó como empleador de la LITOGRAFÍA LITOARTE; y su vez, señalar si en la actualidad se evidencia vinculación laboral vigente por cotización por parte del demandado. En caso afirmativo se informe el nombre del empleador.

Concédase el termino de cinco (05) días para dar respuesta a lo requerido; y señálense las advertencias de ley por incumplimiento a la presente orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14
09:13:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2021-00256-00

Agréguese a autos el Registro civil de Defunción de ANGELA HERNANDEZ DE RIOS. téngase en cuenta para lo pertinente. En consecuencia, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el apoyo que ejercía la señora SARA RIOS HERNÁNDEZ respecto a su progenitora ANGELA HERNÁNDEZ DE RIOS.

2. Abstenerse la persona de apoyo SARA RIOS HERNANDEZ de presentar balance, según lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2023 como quiera que no transcurrió un año desde que se profirió sentencia hasta el fallecimiento de la seora HERNÁNDEZ DE RÍOS.

3. A solicitud de los interesados expídase copia auténtica de la presente providencia

4. Archívense definitivamente las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 16:24:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00051-00

Estando al despacho las diligencias, y de conformidad al informe secretarial que antecede; se evidencia que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este estrado en auto del 3 de febrero de 2023, y comunicada por Oficio No. 186 del 10 de febrero; en lo que respecta a la devolución del Despacho Comisorio No. 2021-00008-00.

Es menester señalar que al evidenciar el no cumplimiento de la orden judicial impartida; este despacho profirió auto adiado del 24 de marzo de 2023, y Oficio No.452 del 03 de abril de 2023; requiriendo al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso para que se sirviera a disponer la devolución del Despacho en mención por segunda vez.

Sin embargo, y como quiera que a la fecha no se evidencia la devolución en comento; se ordena REQUERIR al Despacho Comisionado para que se sirva a dar cumplimiento a la a la orden judicial impartida inicialmente por este estrado en auto del 3 de febrero de 2023. OFÍCIESE en tal sentido; y señálense las consecuencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 10:43:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

JDMA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2022-00114-00

Agréguese a los autos el trabajo de partición presentado por los abogados JUAN DAVID PERICO RODRÍGUEZ y DEIVY ALONSO MONTEJO ARCINIEGAS.

C O N S I D E R A C I O N E S

El proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ DE JESÚS PLAZAS DÍAZ fue abierto en este Juzgado mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el cual se reconoció a DIANA CAROLINA PLAZAS HERNÁNDEZ y LEONARDO FABIO PLAZAS HERNÁNDEZ, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia deferida con beneficio de inventario.

Así mismo, mediante auto emitido el dos (2) de septiembre del 2022, teniendo en cuenta que las señoras MARLLORY ROCIO PLAZAS COTAMO y NIDA YOLIMA PLAZAS COTAMO, se notificaron de forma personal del auto de apertura de la sucesión emitido el 20 de mayo de 2022, y otorgaron poder a profesional en derecho para ser representadas en el proceso, estas fueron reconocidas como herederas del causante en su calidad de hijas, quienes igualmente, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Una vez realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiera hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, la cual se celebró el primero (1°) de noviembre de 2022, sin que fueran objetadas las partidas presentadas, por lo que se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición, se reconoció como partidores a los abogados JUAN DAVID PERICO RODRÍGUEZ y DEIVY ALONSO MONTEJO ARCINIEGAS, quienes de manera conjunta presentaron el trabajo encomendado en el término otorgado por el Despacho.

Encontrando que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la SUCESIÓN del causante JOSÉ DE JESÚS PLAZAS DÍAZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual Secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR esta providencia en la notaría que señalen los interesados.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **OFICIO** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición, previa identificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanentes

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15
15:00:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Petición de Herencia acumulada con Acción Reivindicatoria
Nº 2019-00095-00

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, por medio de los cuales se demuestra el cumplimiento de los numerales 2 y 7 de la conciliación a la cual llegaron las partes en audiencia de fecha 27 de abril del año en curso, y, como quiera que lo anterior era requisito para que acaeciera lo señalado en los numerales 3 y 4 del mismo acuerdo conciliatorio, este Despacho tiene que la parte demandante *LUZ GERALDINE ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ* desiste del presente asunto, y como consecuencia, renuncia a cualquier derecho sobre la sucesión del causante *SEGUNDO FRANCISCO RAMÍREZ TORRES*, y a su vez, renuncia a cualquier derecho sobre los bienes incluidos en la sucesión del causante *PEDRO ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ*, la cual fue adelantada en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso y protocolizada mediante Escritura Pública Nº 1569 del 4 de agosto de 2010. Manifestación que ha sido coadyuvada por el Apoderado Judicial de la parte actora.

Resultando procedente acceder a la solicitud elevada, atendiendo a que la misma ha sido fruto del acuerdo celebrado entre las partes, se dispone:

1. ***Aceptar el desistimiento*** de las pretensiones de la presente demanda, toda vez que se cumple con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., con las consecuentes renuncias relacionadas *ut supra.*

2. En cumplimiento con lo acordado en la conciliación celebrada el 27 de abril de 2023, entiéndase que la demandante LUZ GERALDINE ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ renuncia a cualquier derechos sobre los bienes que conforman la sucesión de los causantes SEGUNDO FRANCISCO RAMÍREZ TORRES y PEDRO ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ.

3. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se da por terminado el presente asunto.

4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa revisión por secretaría de solicitud de embargos de remanentes, en cuyo caso han de dejarse los bienes a disposición de la autoridad solicitante. ***Ofíciese***.

5. Sin condena en costas, atendiendo a que la terminación por desistimiento fue acordada entre las partes.

6. Cumplido lo anterior, ***archívense*** las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 12:15:07 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2007-00225-00

Estando al despacho las diligencias junto con informe secretarial que antecede; se evidencia que se allega constancia de inscripción del remate del derecho de cuota adquirido mediante diligencia de remate, y con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.095-52272 de la Oficina de Registros Públicos de Sogamoso; y que por consiguiente, se solicita su correspondiente entrega a quien le fuera adjudicado.

Por lo anterior, este despacho dispone **REQUERIR** al secuestre para que en el término de diez (10) días proceda a hacer entrega del inmueble a la adjudicataria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 11:09:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2002-00268-00

Se agrega a los autos el escrito de aclaración de la Partida Catorce del acta de Inventarios y avalúos y consiguiente escrito de Aclaración de la Partición y adjudicación de bienes de la causante Luidina Tibaduiza y anexos presentados que soportan la aclaración.

Con base en la nota devolutiva del 2 de mayo de 2023, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso al registrar la aclaración a la partición en el proceso de la referencia y en acatamiento a lo ordenado por el Superior, se encuentra que persisten algunos errores, por lo que el Partidor designado en la presente sucesión, solicita aclaración y corrección del Acta de Inventarios y Avalúos de la Partida Catorce que obra a la página 11, Escrito de partición y folio 24 del expediente y por consiguiente, la Aclaración de la Partición y Adjudicación (pág 44 y escrito de partición, folios 44 y 45 del expediente), aclaración que concierne a la PARTIDA CATORCE de los Inventarios y Avalúos.

Radicado en este Despacho por parte del PARTIDOR los escritos de Aclaración y corrección del Acta de Inventarios y Avalúos en lo que concierne a la PARTIDA CATORCE y consiguiente Aclaración de la Partición y Adjudicación acorde con las instrucciones y datos suministrados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de poder materializar la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición, proferida el 10 de agosto de 2005, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales, la aclaración presentada y que obra a PDF 09 del expediente digital, en lo que respecta a Aclaración y corrección del Acta de Inventarios y Avalúos en lo que concierne a la PARTIDA CATORCE y consiguiente Aclaración de la partición y Adjudicación, documento que hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la Partición emitida el 10 de agosto de 2005, por esta célula judicial.

SEGUNDO: EXPEDIR por Secretaría, a costa de los interesados las copias auténticas del documento de Aclaración antes referido y correspondiente constancia de ejecutoria, para que sean registradas y protocolizadas en debida oportunidad ante la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.15
10:55:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH Nº 2023-00066-00

Se agrega a los autos la correspondencia allegada por el apoderado demandante. No obstante, se encuentra que no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02/06/2023, en el sentido de notificar en debida forma al otro extremo procesal, esto es, allegando evidencia no sólo del envío de la notificación al correo del demandado, sino que debe adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje de datos, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Nótese que el último comprobante de envío de la notificación que ha allegado el Apoderado actor es de fecha 09/05/2023 a las 4:33 p.m., *(el cual es incluso anterior a la providencia que ordenó requerirlo para acreditar la notificación en debida forma)*, fue remitido al correo electrónico bpjonson90@gmail.com, pero es clara la certificación del envío al establecer: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero ***el servidor de destino no envió información de notificación de entrega***." (Negrilla nuestra).

Así, dicha constancia se convierte en un nuevo pantallazo que demuestra el envío del correo electrónico a su contraparte, lo que no materializa lo dispuesto en el artículo 8° citado en precedencia.

Se reitera, el demandante se abstuvo de acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto (ibídem) acerca de *"utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos",* puesto que a todas luces sólo existe prueba del envío del correo electrónico.

De esta forma, se *REQUIERE* a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, acredite la notificación a su contraparte en debida forma, esto es, allegando evidencia no solo del envío de la misma al correo del demandado, sino que también deberá adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje, teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Para ello podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU), servicios que son prestados por empresas como Interrapidísimo, Servientrega y otras, que emiten certificado de entrega, lectura y acuse de recibido de la correspondencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.14
14:35:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00353-00

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.14
14:16:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

EML

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00088-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en oportunidad el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

Siendo el momento procesal oportuno se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el juzgado así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, según sea su valor probatorio.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado RAFAEL ALEXANDER ALBARRACÍN PÉREZ; a quien se escuchará en la audiencia que se señalará a continuación.

Oficios: Frente a la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la expedición de certificación de declaraciones de renta del demandado; la misma **SE NIEGA**, como quiera que en ejecutivos de alimentos no hay lugar a determinar la capacidad económica del demandado sino simplemente determinar si se pagaron o no las cuotas solicitadas en la demanda, por lo que la prueba solicitada no resulta conducente, pertinente y útil.

Requerimiento: Se requiere mediante **TELEGRAMA** a la parte demandada para que el día de la audiencia presente en original todos los pagos aducidos en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba Trasladada: Trasládense a este proceso todas las actuaciones surtidas al interior del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00236, que se tramito ante este estrado judicial; por lo cual se habrán de glosar dichas diligencias al plenario.
Oficios: Oficiese al Banco BBVA Sucursal Sogamoso; para que en el término de cinco (5) días se sirva remitir extracto bancario de la Cuenta de Ahorros No. 001308410100013568 a nombre de la señora ALIX GILDENNE GÓMEZ VIANCHA; en donde consten las consignaciones hechas por el señor RAFAEL ALBARRACIN PÉREZ en los meses de julio y diciembre de 2019 y marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Se niega el oficio con destino al Banco Agrario como quiera que el juzgado tiene acceso a la cuenta de depósitos judiciales. En su lugar se ordenará que por secretaría se realice la consulta de los títulos judiciales que haya consignado el demandado en favor de la demandante o su progenitora.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante VALENTINA ALBARRACÍN GÓMEZ; a quien se escuchará en la audiencia que se señalará a continuación

Testimoniales. Se decreta el testimonio de la señora ALIX GILDENNE GÓMEZ VIANCHA a quien se escuchará en la audiencia que se señalará a continuación

PRUEBAS DE OFICIO:

Requerimiento: Se ordena requerir mediante **TELEGRAMA** a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días allegue al plenario extracto bancario de la Cuenta de Ahorros No. 001308410100013568 del Banco BBVA que se encuentra a su nombre; en donde consten las consignaciones hechas por el señor RAFAEL ALBARRACIN PÉREZ de julio y diciembre de 2019 y marzo, abril, mayo y junio de 2020 .

POR SECRETARÍA, realícese verificación de los títulos judiciales que haya consignado el demandado en favor de la demandante o su progenitora por cualquiera de los 3 procesos que han cursado en este Juzgado. Adjúntese copia de la consulta realizada.

POR SECRETARÍA, adjúntese copia de la decisión (sentencia o conciliación) que se haya proferido en el proceso de reducción de alimentos No. 2018-228.

Finalmente, teniendo en cuenta que la prueba relacionada con extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA mencionada *ut supra*; se

realiza tanto a la entidad financiera en comento como a la parte demandante, no se requiere respuesta del oficio para celebrar la audiencia de rigor por tanto, con el ánimo de proseguir con el trámite procesal correspondiente para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en consonancia con lo reglado en el inciso 2 del artículo 443 del C.G.P; la mentada se fija para el día 19 de julio del año en curso a las 8:00 a.m.; audiencia que se realizará de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,

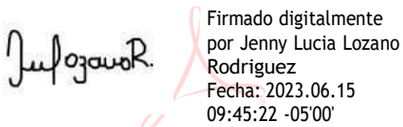

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio Nº 2023-00083-00

Se agregan a los autos los oficios Nº URL. 766554, 766556 y 766558, procedentes de la entidad Programa Servicios de Tránsito de Cali, mediante los cuales se ofrece respuesta a nuestro oficio Nº 589. Los mismos se ponen en conocimiento de la parte solicitante de la medida cautelar, para lo cual podrá pedirlos mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 14:51:07 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00088-00

Agréguese a los autos la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, mediante el cual se informa el acatamiento de la medida ordenada.

Agréguese a los autos el oficio remitido por la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOGAMOSO. Acúsese su recibido informando mediante **OFICIO** que la medida ordenada en providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), consiste únicamente en la inscripción del embargo del vehículo de placas HPV-819.

Sobre la captura y secuestro del rodante de la referencia; así como la autoridad designada para auxiliar dicha comisión; serán decidas en la etapa procesal correspondiente.

Ahora, sobre la solicitud de reducción de las medidas cautelares formulada por el apoderado de la parte demandada en folios 58 y 59 de la contestación de la demanda y el memorial que antecede, se dispone

Teniendo en cuenta los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda (dándo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 599 del C.G.P.), advirtiendo que ya se registró el embargo sobre la cuota parte que corresponde al ejecutado sobre el inmueble denunciado, que con los recibos de pago aportados se verifica que el valor de la deuda no es el total del monto por el cual se libró mandamiento de pago y que ante el embargo decretado sobre el salario del demandado es muy posible que no se le renueve su contrato laboral resultando también, perjudicada la actora ante la falta de recursos para pagar la deuda que se persigue, de acuerdo al art. 600 del C.G.P. **córrase traslado** a la parte ejecutante por el termino de cinco (05) días para que manifieste si prescinde de alguna de las medidas decretadas en auto del 21 de abril de 2023 o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Fenecido el término de traslado; **POR SECRETARÍA** ingrésense las diligencias al despacho, para proveer lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 10:23:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00014-00

Estando al despacho las diligencias, y visto el informe secretarial que antecede; en el cual refiere que la memorialista solicita ampliación de la medida cautelar decretada sobre los salarios y prestaciones sociales que devenga el señor CESAR AUGUSTO MONTAÑA BALAGUERA; es preciso señalar, que a revisión del plenario se evidencia que el demandado allego registros civiles que dan fe de la existencia de otros hijos menores de edad, además del menor respecto de quien versa la obligación alimentaria del presente asunto.

Teniendo de presente el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia; como la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que señala que los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, los adoptados, procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes; y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del art. 130 del C.I.A. respecto a que no se puede descontar más del 50% del salario del demandado, este despacho resuelve **NEGAR** el aumento de la medida cautelar decretada pues debe respetarse la porción que le corresponde a cada uno de los hijos del demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 08:58:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2022-00326-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte actora, Dr. YOBAN ARLEY PÉREZ BARRERA, para que en el término de treinta (30) se sirva dar cumplimiento a las órdenes emitidas en auto del 21 de abril de 2023, en el sentido de acreditar la actuación procesal de notificación del auto de apertura de la presente sucesión a los herederos TOMÁS CIPRIANO CHAPARRO BARRERA, CAMILA ANDREA CHAPARRO GRIZALES, CÉSAR ALEJANDRO CHAPARRO GRIZALES, JOSÉ MANUEL CHAPARRO GONZÁLES, JOSÉ MAXIMILIANO CHAPARRO BARRERA, LAURA JULIANA CHAPARRO GRIZALES, LINA FELIZA CHAPARRO GRIZALES, LUISA FERNANDA CHAPARRO GRIZALES, MARÍA ANGÉLICA CHAPARRO GRIZALES y MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO BARRERA, notificación que debe realizar acorde con los lineamientos expresados en el auto antes señalado. Lo anterior so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 17:27:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2023-00015-00

Se reconoce poder al abogado JOSÉ LUÍS DUCÓN SAINEA, para actuar como apoderado judicial del heredero JORGE HERNÁN TORRES VALDERRAMA, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder que antecede y en especial para proponer y elaborar el trabajo partición y demás inherentes y expresadas en el mismo.

Ahora bien, como en audiencia de Inventarios y Avalúos realizada el 6 de junio del presente año, se decretó la partición de los bienes relictos del causante LEONIDAS TORRES PLAZAS, quedando pendiente el nombramiento de los Partidores, teniendo en cuenta que los reconocidos en el proceso cuentan con facultad expresa para elaborar el trabajo de partición, este Despacho al tenor del inciso 2° del art. 507 del C. G.P., dispone:

1. RECONOCER como partidores para el presente proceso a los Drs. YERSON TORRES GUERRERO, SANDRA MILENA CASTIBLANCO MOLANO y JOSÉ LUÍS DUCON SAINEA.

2. CONCEDER a los partidores designados el término de veinte (20) días para que presenten el trabajo de partición decretado en audiencia del 6 de junio de 2023. Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 09:21:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: SUCESIÓN No. 18-223

Conforme lo solicita el Dr. CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, se accede al aplazamiento de la diligencia programada en el auto que antecede, la cual se celebrará el próximo 10 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 08:36:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Fijación de Alimentos Nº 2022-00253-00

Habiéndose cumplido lo ordenado en auto anterior, y continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y aquellas que de oficio se consideren necesarias, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

- ***POR LA PARTE DEMANDANTE:***

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***POR LA PARTE DEMANDADA:***

Al haber guardado silencio y no contestar la demanda, de forma consecuente tampoco elevó solicitud probatoria.

- ***PRUEBAS DE OFICIO***

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fija el día 14 de agosto del año en curso, a las 8:00 a.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 14:23:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00045-00

Estando al despacho las diligencias, y visto el informe secretarial que antecede; se dispone acceder al aplazamiento de la audiencia fijada en el auto anterior por lo manifestado por el memorialista.

En consecuencia de lo anterior, se fija la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en consonancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 443 del Estatuto Procesal Vigente, para el día 04 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.

Finalmente, advirtiendo que en el pie de página del poder aportado reposa el correo electrónico del apoderado, se deja sin valor ni efecto el inciso cuarto del auto de fecha 31 de marzo de 2023. En su lugar se dispone

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandado JOSÉ ISMAEL FERNÁNDEZ CARRANZA a la sociedad DEVIA ARTUNDUAGA JR SAS cuyo representante legal es el señor JACKSON DEVIA ARTUNDUAGA en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 09:13:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos Nº 2002-00088-00

Se agrega a los autos la documentación aportada por la parte demandante, mediante la cual se demuestra en cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior, que ya se radicó demanda ejecutiva de alimentos contra el señor SANDRO DÍAZ PEDRAZA, En consecuencia, se dispone

Negar la entrega de los títulos que reposan actualmente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a las partes en espera de lo que se resuelva dentro del ejecutivo de alimentos.

En caso de librarse mandamiento de pago, se ordena que por secretaría se realice la conversión de los títulos para que dichos dineros queden a disposición del proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 10:51:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2022-00236-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de acuerdo con la petición presentada por el apoderado de la parte actora, con base en el Acta de Conciliación suscrita entre los herederos que data del 24 de abril de 2023, se tiene que existe consenso para llevar a cabo el trámite sucesoral de la referencia de mutuo acuerdo y ante Notario, por lo que se solicita se suspenda el proceso por el término de dos meses.

Ahora bien, para el presente caso, se debe tener en cuenta que el Decreto 902 del 10 de mayo de 1988, autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante Notario público, para lo cual los interesados presentarán los documentos indicados en el artículo 588 del C.P.C., hoy artículo 489 del C.G.P.

Cabe señalar que el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, señala que los interesados en proceso de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces podrán optar por el trámite notarial, solicitud, que debe ser dirigida al notario y suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado, solicitud acompañada de los documentos previstos en la norma antes indicada y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. Una vez concluido el trámite notarial, el notario debe comunicar al juez respectivo, a fin de dar por terminado el proceso y disponer el archivo del mismo.

Con base en los postulados de la autonomía de la voluntad y como quiera que el artículo 161, numeral 2 del C. G.P., prevé que el juez, a solicitud de parte, antes de la sentencia, puede decretar la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado, es procedente acceder a lo peticionado con base en las normas antes referidas y por lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1.- SUSPENDER por el término de dos (2) meses el presente proceso sucesorio para los fines de trámite notarial y lo expuesto en la parte motiva.

2. APORTAR en debida oportunidad al proceso la comunicación correspondiente de la culminación del trámite notarial, adjuntando la respectiva escritura pública para resolver lo pertinente.

3. VENCIDO el término antes señalado, ingresen las diligencias al Despacho para lo resolver lo que en derecho corresponda. Por Secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.14
17:20:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.P.H. No. 2022-00046-00P

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se accede a lo peticionado por tanto la audiencia prevista para el 3 de agosto de 2023, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se hará de forma mixta, y con antelación se compartirá el link de acceso a la misma, por la plataforma Life Size. Por secretaría se ordena compartir el respectivo link de acceso a la sala virtual.

Igualmente, se ordena OFICIAR a la empresa ABG LOGITRANS S.A.S. Agencia Duitama, ubicada en la Carrera 42 No 14-31 correo logisticadetransporte@argos.com.co, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se sirvan enviar las copias de los desprendibles de pago que se han realizado al señor; JHON ALEXANDER DÍAZ ESTEPA desde el mes de marzo de 2022 y hasta la presente fecha, pagos que corresponden al pago por concepto de transporte efectuado a esa Empresa con la volqueta de placas N° UVL239, matriculada en la Oficina de Transito y Transportes de Nobsa, de propiedad de la sociedad patrimonial de hecho cuya liquidación se tramita en esta instancia, información se requiere a fin de verificar el producido mensual de la volqueta de placas antes relacionadas y poder incluir el producido en el inventario y avalúos en audiencia que se celebrará el 3 de agosto de 2023 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 16:56:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH Nº 2022-00180-00

Se agrega a los autos el memorial allegado por el demandado *JORGE ALFREDO OJEDA MACÍAS*. En virtud de su manifestación, la cual es acorde con lo normado en el artículo 301 del CGP, se tiene como notificado por conducta concluyente. Por secretaría contabilícese el término de traslado para contestar la demanda, advirtiéndo que para ser escuchado en su pronunciamiento debe hacerlo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 13:48:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C.No. 2019-00206-00PP

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta a los oficios 527 y 528 del 17 de abril de 2023, respectivamente, teniendo en cuenta que la información solicitada, se requiere para la continuidad del proceso.

Háganse las advertencias de ley por incumplimiento a la presente orden judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 12:45:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No.2023-00172-00

Corresponde a este Despacho conocer de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, incoada por EDDISON SANTIAGO TRISTANCHO MURCIA, contra GUSTAVO ADRIÁN TRISTANCHO HERNÁNDEZ.

Revisada la demanda, anexos y poder conferido, se observa que tanto demandante y demandado tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, si bien, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., el juez de familia en primera instancia tiene competencia para conocer del proceso de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, resulta imperativo acorde con el artículo 28 de la norma adjetiva que la competencia territorial para el presente caso está en la ciudad de Bogotá, por ser el domicilio del demandado.

Puestas así las cosas este Despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto y al tenor de lo señalado igualmente en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a rechazar de plano la demanda por falta de jurisdicción o competencia y se remitirá a los señores Jueces De Familia de Bogotá- Reparto- para su conocimiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, por falta de competencia o jurisdicción y por lo expuesto en la parte motiva.

2. REMITIR las diligencias a los señores JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ- REPARTO, para su conocimiento, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá. Háganse las salidas del proceso por el sistema TYBA.

3. RECONOCER a la doctora SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑÁN, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

4. ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 12:08:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reducción cuota alimentos 2023-00174-00

Se advierte al memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para poner en funcionamiento el aparato judicial. No obstante lo antreior se procede a hacer algunas precisiones:

1. El proceso ejecutivo de alimentos 2011-143 que cursó en este Despacho se terminó por pago total de la obligación y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas desde el 29 de agosto de 2012, siendo ello comunicado mediante oficio No. 1221 del 7 de septiembre de 2012
2. El descuento que se viene realizando en la nómina del ejecutado **NO** fue ordenado por parte de este Juzgado, tal como se indicó en providencia del 31 de marzo de 2023 proferida dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2011-143
3. Si lo que el memorialista pretende es la reducción de la cuota alimentaria o la exoneración de la misma debe presentar una demanda con el lleno de los requisitos de ley.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de acuerdo a la demanda que pretenda iniciar (reducción o exoneración de alimentos) dado que la cuota alimentaria no se fijo en este Despacho Judicial. (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.)

2. Se presente el libelo de la demanda en debida forma y no mediante derecho de petición. En la demanda debe indicar contra quien se dirige la misma, identificando las partes por sus nombres y apellidos

completos, así como el número de cédula de ciudadanía en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP).

3. Debe redactar de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda y analizar si lo que pretende es la reducción de la cuota o la exoneración de la misma, teniendo en cuenta que uno de los alimentarios ya es mayor de edad y cotizante al servicio de salud.

4. Debe acompañar con la demanda el Acta de Conciliación en la cual fue fijada la cuota de alimentos, de la cual pretende su reducción.

5. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.

6. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 de la ley 2213 de 2022). Especialmente el de los demandados a fin de determinar la competencia por el factor territorial.

7. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (art. 8 de la ley 2213 de 2022) y escrito de subsanación.

8. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación a los demandados, aspecto que debe tener en cuenta en la subsanación.

Reprodúzcase la demanda en debida forma e integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 11:59:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Designación de Curador ad- Hoc No. 023-00175-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de LAURA JULIANA TAPARCUA PEÑA con el fin de determinar su edad.

2. En la parte introductoria de la demanda, se debe relacionar a cada una de las partes con su correspondiente número de identificación. (num 2 art 82 del CGP)

Reprodúzcase la demanda en debida forma e integrada en un solo escrito.

Se reconoce personería adjetiva al Abogado YHERSON R. RINCÓN PARRA, como apoderado judicial de los demandantes AURA PATRICIA PEÑA PARRA y FREDY GIOVANNI ESPAÑOL MALDONADO, en los términos y los efectos a que se refiere el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.15
16:26:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ.

Gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH No. 2023-00120

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado impulso al proceso, puesto que no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, por lo anterior se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del termino de diez (10) días, proceda a realizar la notificación personal al demandado JAIME ORLANDO MOSO GÓMEZ conforme lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 10:29:20 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C. No. 2021-00129-00P

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el registro civil de nacimiento del demandado RIGOBERTO ANDRADE FALLA, con la correspondiente inscripción de la sentencia de divorcio emitida por este Despacho.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se entrará a decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 16:12:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2023-00162-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y presentada la subsanación de la demanda dentro del término de ley otorgado para tal fin, encuentra este Despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Es así como se subsana la misma en forma parcial y se omite dar cumplimiento al numeral 3, relacionado en el escrito de subsanación de la demanda, ya que no se acompaña copia en PDF de la Escritura No 801 del 4 de agosto de 1953, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso.

Por otra parte, no se allegan los recibos catastrales que permitan determinar con certeza el avalúo de los inmuebles y por ende la competencia del presente asunto y los avalúos que se relaciona en cada uno de los recibos de impuestos allegados, estos ascienden a $30.998.000, suma inferior a la estimada en el acápite de cuantía en la que se indica que supera los 150 smlmv.

Puestas así las, cosas, se procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en su totalidad y en consecuencia este Despacho dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en su totalidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 11:05:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:Aum.cuota-Reg Visitas No. 2023-00157-00

Subsanada la demanda dentro del término de ley y por reunir los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS y de REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora JEIMMY JOHANNA VILLATE SUÁREZ, contra el señor JOHN FREDY MISSE CASTILLO respecto de su menor hija SALOMÉ MISSE VILLATE.

IMPRIMIR a la presente acción, el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del ¨Proceso.

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Adviértase que se le corre el traslado de ley, por el término de diez (10) días.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora JEIMMY JOHANNA VILLATE SUÁREZ, en representación de su menor hija SALOMÉ MISSE VILLATE, al doctor NÉSTOR ANDRÉS CHAPARRO SUZUNAGA, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 10:24:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ALIMENTOS No. 2018-00127

Conforme se solicita, requiérase mediante OFICIO al pagador de la empresa CONFIPETROL SAS, para que en el término de cinco (5) días i) informe de manera detallada, ii) expida copia de descuentos realizados al demandado IDIER BARRERA MORENO, en su condición de trabajador de esa empresa y ii) expida copia de los pagos realizados por la empresa desde el pasado 30 de octubre de 2018 hasta la fecha. Adjúntese copia del auto que ordenó el descuento y el oficio que lo comunicó.

Así mismo, requiérase para que en el mismo término antes indicado i) certifique la clase de contrato de trabajo actual, celebrado entre la empresa y el demandado IDIER BARRERA MORENO, ii) expida copia del contrato laboral, y iii) certifique los ingresos percibidos por el trabajador como salario y demás emolumentos reconocidos por sus labores.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 11:04:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Aumento de Alimentos 2023-00094 – 2018-00304P

En atención al informe secretarial que antecede el cual da cuenta que, dentro del presente asunto, la parte actora no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, se dispone:

REQUERIR a la parte actora por el termino de treinta (30) días, para que proceda a cumplir con la carga procesal que le impone la Ley, de notificar a su contraparte, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 14:53:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reg. Visitas No. 2023-00146-00

Vencido el término otorgado para subsanar la demanda, encuentra este Despacho, que le asiste razón al apoderado demandante en cuanto a la causal de inadmisión señalada en el numeral segundo del auto emitido el 26 de mayo de 2023, ya que, en el libelo de la demanda, se encuentra debidamente indicado sobre cuáles hechos debe declarar cada testigo.

Aportada la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento del requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P, requisito previsto además en el numeral 1 del artículo 69 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022.

Téngase en cuenta que el acta allegada y suscrita el 9 de julio de 2019 ante ICBF Centro zonal Sogamoso, en dicha acta se llegó a un acuerdo sobre Custodia, alimentos, vestuario, gastos educativos, VISITAS, salud y patria potestad, luego el objeto de la misma se encuentra agotado, es decir, existe cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo. (Art 66 de la Ley 446 de 1998), el cual indica:

> **ARTÍCULO 66.** *Efectos*. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo

Por ende, si pretende modificar el acuerdo al que llegaron las partes en el I.C.B.F. previo a presentar la demanda ante Juzgado debe agotar el requisitos de procedibilidad, es decir, una conciliación previa que pretenda la modificación de las visitas

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, por no haber sido subsanada en su totalidad y no haber allegado el requisito de procedibilidad conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

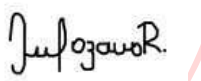

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 10:02:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: U.M.H.L.S.PH. 2021-00278-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado a la parte actora para subsanar la demanda, se observa que no fue subsanada en su totalidad, solo se allega poder conferido para incoar la acción de la referencia y a la vez se solicita se remita el oficio emitido para la inscripción de la sentencia de la Unión marital de hecho en el registro civil de nacimiento del demandado.

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término otorgado con tal fin de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P,. este Despacho dispone:

1. REMITIR por secretaría, al correo dpf4asociados@gmail.com, el oficio 377 y constancias de su remisión, obrantes a los consecutivos 22 y 22.1 del cuaderno principal de unión marital de hecho, junto la sentencia proferida para su inscripción.

2. RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de sociedad patrimonial de hecho, por no haber sido subsanada dentro del término legal otorgado.

3. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme y cumplido lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 09:29:51 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **022** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio C.E.C.M.C. No.2023-00163-00

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y por reunir los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por la señora BLANCA INÉS CARDOZO RAMÍREZ, contra el señor HÉCTOR AUGUSTO CÁRDENAS AGUIRRE.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Se reconoce al doctor CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 10:41:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **022** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pet. Herencia No. 2023-00159-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado para subsanar la demanda, revisado el escrito integrado de la demanda que se aporta y sus anexos, se observa que parcialmente se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de junio del presente año y omite dar cumplimiento a la parte final del numeral 2, respecto del juramento estimatorio y el numeral 3 sobre como obtuvo conocimiento del número celular y correo electrónico de la parte demandada.

Aunado a lo anterior y suministrados los datos de los folios inmobiliarios de los inmuebles objeto de petición de herencia, se colige que estos se encuentran ubicados en Santa Rosa de Viterbo, por tanto, la competencia radica en dicho municipio, por el fuero **"privativo o exclusivo, para los casos en los que se está frente al ejercicio de un derecho real"**, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 18 de agosto de 2021, AC 3524-2021 Rad. No 11001-02-03-000-2021-02767-00 siendo MP. Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, quien en la citada providencia expresó:

> *"Así las cosas, de la lectura de los anteriores preceptos se deduce, sin mayores dificultades, que la regla general de atribución por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez de la vecindad del demandado, y que el fuero de atracción, también denominado de conexión, solo se predica de sucesiones de mayor cuantía inconclusas, mientras que tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, opera recabar en el fuero atinente a la ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia."*

Por consiguiente, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y se ordena remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo para su conocimiento.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE.

1. RECHAZAR por falta de competencia el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, incoado por AURA MARIANA BALLESTEROS CAMACHO en contra de JESÚS ABEL BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte motiva.

2. REMITIR las presentes diligencias al JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA de Santa Rosa de Viterbo, para su conocimiento. Déjense las correspondientes constancias de envío por el sistema Tyba. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 10:32:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Fijación de Alimentos Nº 2023-00034-00

Se agrega a los autos la constancia de envío y acuse de recibido del mensaje de datos, y en consecuencia, se tiene que el Señor *JOSELIN PEÑA CASTILLO* fue notificado del auto admisorio de esta demanda, de forma personal, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado guardó silencio, y por ende, se tiene por no contestada la demanda.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, y aquellas que de oficio se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

- ***POR LA PARTE DEMANDANTE:***

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación, según su valor probatorio.

- ***POR LA PARTE DEMANDADA:***

Al haber guardado silencio y no contestar la demanda, de forma consecuente tampoco elevó solicitud probatoria. Se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión, al tenor del artículo 97 del C.G.P.

- ***PRUEBAS DE OFICIO***

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 14 de agosto del año en curso, a las 2:00 p.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 14:43:08 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento alimentos 2023-00055

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vistas las diligencias del presente proceso, se puede evidenciar que la parte demandante no ha realizado acciones pertinentes para notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, por tanto, el Juzgado dispone:

REQUERIR mediante TELEGRAMA al Defensor de Familia para que en el término de diez (10) días, proceda a notificar a la contraparte del auto admisorio de la demanda, en los términos indicados en el auto del 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 14:32:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH Nº 2023-00080-00

Se agrega a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, y, atendiendo a lo solicitado, se *AUTORIZA* el cambio de dirección para notificaciones al demandado, siendo la nueva la CALLE 9 Nº 24 – 39 SEGUNDO PISO, Barrio Valdez Tavera de esta ciudad. Procédase a la notificación personal conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP. Alléguense oportunamente las constancias correspondientes.

De igual forma, de contar el demandado con aplicación de Whatsapp en el número de celular 3132512688 indicado en la demanda, podrá realizarse la notificación mediante mensaje de datos, acusando su recibido conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 14:38:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio Nº 2023-00083-00

Se agrega a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, y, atendiendo a lo solicitado, se *AUTORIZA* el cambio de dirección electrónica para notificaciones al demandado, siendo la siguiente: sierramontanezabel117@gmail.com. Procédase a la notificación personal conforme lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando las correspondientes constancias de entrega, recepción o acuse de recibido con el fin de contabilizar términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.14
14:47:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH No. 2023-00120

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Tránsito de Nobsa, la cual se pone en conocimiento de la parte actora.

Requiérase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado a nuestro oficio No. 675 del 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.14
10:26:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2003-00086-00

Estando al despacho las diligencias, se observa memorial arrimado al plenario el pasado seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023); en el cual se solicita la terminación del proceso de la referencia por transacción.

Como quiera que se evidencia que el memorial en referencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone

1. TERMINAR el presente proceso por TRANSACCIÓN.
2. **POR SECRETARÍA**, levántese las medidas cautelares decretadas sobre la pensión del demandado, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes.
3. **ARCHÍVESE** el presente proceso, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 08:47:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación No. 2023-00030

A las voces del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal notificar a la parte demandada y demás actuaciones, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas constancias a quehaya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 14:29:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento Alimentos Nº 2015-00041-00P

Se agrega a los autos el memorial radicado por la apoderada de la parte demandada.

De acuerdo a lo solicitado por la memorialista, y como quiera que de la petición se corrió traslado a la demandante, se ordena *REQUERIR* a la Señora *MÓNICA ASTRID TORRES MARTÍNEZ* para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue certificados actualizados de estudios de sus menores hijos A.N.G.T. y C.H.G.T. Líbrese ***Telegrama.***

De otra parte, ante los señalamientos efectuados por la profesional del derecho, se ordena ***OFICIAR*** al *ICBF*, remitiendo copias de toda la actuación, para que procedan a iniciar la verificación de los derechos de los niños A.N.G.T. y C.H.G.T., según lo normado en el artículo 52 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 11:31:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00214-00

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que en proveído del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se dispuso:

"*AUTORIZAR que la cuota de alimentos ordenada en el ordinal tercero, del auto del 10 de junio de 2022, mediante el cual se reguló la cuota de alimentos, sea consignada en adelante en la cuenta de Ahorros No. 36343156761 de Bancolombia"* en consecuencia de lo anterior; se dispuso a oficiar a COLPENSIONES para que en adelante se sirva consignar el 16.666% de la mesada pensional que recibe el señor *SARQUIZ ERNESTO ABAUNZA MEJÍA identificado con C.C No. 4.107.322 a favor de la menor NAHELA SALOMÉ ABAUNZA MONTAÑEZ representada por la señora INGRID LILIANA MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C No. 57.299.072; en la cuenta de ahorros Bancolombia antes referida*.

Sin embargo, el pasado cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), se recibe memorial en este despacho judicial, en el cual el apoderado de la parte actora solicita: "*Se oficie a COLPENSIONES para que se sirva consignar el porcentaje de mesada pensional que se decretó mediante el Auto de fecha 24 de marzo de 2023, a favor de mi representada Ingrid Liliana Montañez Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 57'299.072, a la cuenta de ahorros 36343156761 de Bancolombia, ya que la cuota aún no ha sido depositada a la cuenta de ahorros en mención"*

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que en el termino perentorio de cinco (05) días se sirva informar las diligencias adelantadas para el cumplimiento de la orden emitida por este despacho judicial a través de auto del 24 de marzo de 2023; la cual fuera comunicada a través de oficio 450 de 2023; notificado en debida forma el pasado cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023).
En virtud de lo anterior, deberá acompañar su dicho con las pruebas

sumarias que considere pertinentes. ***Por SECRETARÍA, ofíciese de conformidad.***

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 08:58:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

JDMA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 2020-00089-00

Una vez revisado en detalle el trabajo de partición, observa el Despacho que el mismo cuenta con falencias que probablemente no permitan la inscripción del mismo en las oficinas respectivas, por tal razón, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA al señor PARTIDOR designado en el proceso Dr. JAMES ALFREDO CAICEDO QUIJANO, para que en el término de diez (10) días rehaga la partición corrigiendo lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la partición, acápite de referencia se identifique a los causantes con su respectivo número de cédula de ciudadanía.

2. En el acápite de cada una de las partidas del inventario y avalúo, PARTIDA PRIMERA, se corrija la digitación de la palabra ***ósea (***Del hueso o relacionado con él. "fractura ósea") por: "o sea" 20.800 m², "es decir".

3. En la PARTIDA SEGUNDA, (folio 2), se corrija la digitación de la palabra ***ULTIMON COSTADO*** por ÚLTIMO COSTADO.

4. En la PARTIDA QUINTA, al relacionar los linderos de corrija el nombre de *ELSA* ***MARIA*** *FERNANDEZ DE FERNANDEZ,* por el de ELSA MARINA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, de conformidad con la anotación No 2 del folio 095-110019.

5. En la página 5 de la partición presentada, PARTIDA NOVENA, corregir que es la PARTIDA OCTAVA, la que fue excluida en diligencia de inventarios y avalúos.

6. En la partida NOVENA, corregir en el penúltimo renglón el nombre de los vendedores. Nótese que se indica *RAFAEL CHAPARRO **DE** RÍOS*, cuando lo correcto es RAFAEL CHAPARRO RÍOS, acorde con lo establecido en auto del 21 de abril de 2021, numeral 10.

7. En el acápite de DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES-COASIGNATARIOS, relacionar a la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.358.718, se omitió incluirla.

8. Igualmente, en el numeral 2 de Coasignatarios, corregir el número de la cédula de ciudadanía del señor LUÍS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ, cuyo número de identificación corresponde al No. 9.530.003, y no ***~~9.530.000~~***, como se indica erróneamente.

9. En la Hijuela 3 de GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, corregir el error de digitación de ***PARTIDA PRIEMRA***, por PARTIDA PRIMERA, así como el error presentado con la palabra ***ósea (***Del hueso o relacionado con él. "fractura ósea") por: "o sea" 20.800 m², "es decir".

10. Así mismo, en esta hijuela al hacer la descripción de la PARTIDA SEGUNDA, en el penúltimo renglón, corregir la digitación del nombre de la compradora *ELSA **MARIA** FERNANDEZ DE FERNANDEZ,* por el de ELSA MARINA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ. En el acápite de tradición, se encuentra correctamente escrito.

11. Por otra parte, en la Hijuela Tercera, al hacer la adjudicación de la partida tercera, en el acápite de TRADICIÓN (Folio 10), se incluye el número catastral No. 01010000053100010000000000. De acuerdo con lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido el 21 de abril de 2023, se indicó que en esta partida se excluyera el número catastral, tradición que debe coincidir con lo relacionado en el acápite inventarios y avalúos, PARTIDA TERCERA (folio 3). Nótese que al hacer la adjudicación en la hijuela 2 de LUÍS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ, no incluyó este número catastral.

12. En la hijuela 4 de MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ, corregir el error de digitación de ***PARTIDA PRIEMRA***, por PARTIDA PRIMERA.

13. Igualmente, en esta Hijuela 4, al hacer la descripción del inmueble en el acápite de TRADICIÓN (Folio 12), se incurre nuevamente en error al incluir el número catastral No. 01010000053100010000000000. De acuerdo con lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido el 21 de abril de 2023, se indicó que en esta partida se excluyera el número catastral, tradición que debe coincidir con lo relacionado en el acápite inventarios y avalúos, PARTIDA TERCERA (folio 3).

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.14
09:43:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **022** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación No. 2019-00275-00

Agréguese a los autos el documento que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita corregir la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2022, en forma escritural, en lo que corresponde al retiro del número de cédula del causante CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, por cuanto se establece que ***no estaba cedulado***, ya que nació en el año de 1896, y el número de cédula que se aportó al proceso no corresponde a la de él, debido a esta imprecisión quedo mal el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia y el oficio con el cual se comunicó a la Registraduría.

Frente a lo anterior, el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza la corrección de aquellas providencias que posean errores puramente aritméticos, los cuales podrán enmendarse en cualquier tiempo a través de auto; tales errores comprenden los relativos a la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que el error de la sentencia referida se dio por la introducción de un numérico que influye en la parte resolutiva, se accederá a la solicitud impetrada.

En consecuencia, se dispone:

1. CORRÍJASE en el ordinal primero de la providencia proferida por este Juzgado el 18 de noviembre de 2022, retirando el número de la cédula del señor CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, por tanto dicho ordinal se leerá así:

PRIMERO: *Declarar que el señor CÉSAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, era el padre de la señora ISABEL CRISTANCHO DE URREGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.225.308, nacida el 26 de noviembre de 1936, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.*

2. NOTIFÍQUESE igualmente este auto por aviso, según lo preceptuado en el

artículo 286 del C.G.P., para tal efecto, envíese telegrama.

3. REGÍSTRESE este auto complementario junto con la sentencia del 18 de noviembre de 2022, debido a que esta providencia hace parte integral de la referida sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 12:57:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación No. 2019-00090-00

Agréguese a los autos el documento que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita corregir la sentencia proferida el 16 de febrero de 2023, en lo que corresponde al retiro del número de cédula del causante CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, por cuanto se establece que no estaba cedulado, ya que nació en el año de 1896, y el número de cédula que se aportó al proceso no corresponde a la de él, debido a esta imprecisión quedó mal el ordinal primero de la parte resolutiva de la sentencia y el oficio con el cual se comunicó a la Registraduría.

Frente a lo anterior, el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza la corrección de aquellas providencias que posean errores puramente aritméticos, los cuales podrán enmendarse en cualquier tiempo a través de auto; tales errores comprenden los relativos a la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que el error de la sentencia referida se dio por la introducción de un numérico que influye en la parte resolutiva, se accederá a la solicitud impetrada.

En consecuencia, se dispone:

1. CORRÍJASE en el ordinal primero de la providencia proferida por este Juzgado el 16 de febrero de 2023, retirando el número de la cédula del señor CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, por tanto, dicho numeral se leerá así:

> ***PRIMERO:*** *Declarar que el señor CÉSAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, era el padre de la señora MARÍA DEMETRIA CRISTANCHO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.109.863, nacida el 15 de noviembre de 1920, de conformidad con lo preceptuado en la motivación de la presente decisión.*

2. NOTIFÍQUESE igualmente este auto por aviso, según lo preceptuado en el

artículo 286 del C.G.P., para tal efecto, envíese telegrama.

3. REGÍSTRESE este auto complementario junto con la sentencia del 16 de febrero de 2023, debido a que esta providencia hace parte integral de la referida sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.14 12:08:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00171-00

Estando al despacho las diligencias, y de conformidad al informe secretarial que lo antecede; se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023); esto es, el acto procesal de notificación del mandamiento de pago al señor EDILBERTO BENÍTEZ MENDIVELSO a través de su correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR mediante **TELEGRAMA** a la parte para que en el término de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia en comento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 14:56:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

JDMA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00036-00

Estando al despacho las diligencias, y de conformidad al informe secretarial que lo antecede; se evidencia que el pasado veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) se recibió al correo institucional de este Despacho Judicial; correo electrónico suscrito por el Municipio de Sogamoso (Boyacá), en el cual se evidencia que se corrió traslado interno al Oficio 579 del 24 de abril de 2023; emanado por esta célula judicial.

Sin embargo, y previa revisión exhaustiva del Correo Electrónico del despacho, se evidencia que no se ha arrimado al plenario cumplimiento de la orden impartida a través de los Oficios: 579 del 24 de abril de 2023, 857 del 04 de agosto de 2022; y 262 del 01 de abril de 2022.

Por lo anterior, se dispone **oficiar por última vez al Municipio de Sogamoso** para que se sirva dar cumplimiento a la Orden Judicial impartida; so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del Juez, indicados en el art.44 del C.G.P; como en las demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 18:48:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **20 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

JDMA